|  |
| --- |
| **Anexo Of. DGP/0081/19** |

**Anexo *“Análisis Jurídico”***

Del análisis realizado a las consideraciones presentadas por La Comisión Estatal del Agua (CEA) respecto la observación previamente trascrita se realiza la siguiente conclusión:

**ELEMENTOS DE VALIDEZ Y RATIFICACIONES LOS CONVENIOS Y LIQUIDACIONES REALIZADAS.** Del análisis realizado a los expedientes personales de los aludidos y a su correspondiente documento denominado convenio o liquidación, se aprecia que estos no cuentan con todos los elementos de validez y formalidades que deben contener todo convenio o liquidación, según lo estipulado en 33 de la Ley Federal del Trabajo el cual trascribo para fácil referencia

*Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.*

*Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores*

En especifico se advierte que no se cumpla con 2 de los 3 (relación de circunstancias de los hechos que motivaron dicho acto y relación de los derechos comprendidos) requisitos de validez.

**RECOMENDACIONES**:

**1.- Por lo que el OPD deberá realizar las acciones necesarias para garantizar que los convenios o liquidaciones cuenten con los elementos de validez señalados por la normatividad aplicable.**

Así también se considera que el OPD es omiso en ratificar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje los convenios o Liquidación respectivos, situación que si bien es cierto no constituye un elemento de validez para dichos instrumentos, si se trata de una cuestión potestativa para las partes, quienes pueden acudir ante la junta para su ratificación, a fin de que ésta analice si existió renuncia de derechos en perjuicio del trabajador; lo anterior, en la inteligencia de que, de ratificarse y aprobarse, serán inimpugnables vía acción de nulidad en lo que se refiere al tema de irrenunciabilidad de derechos por tratarse de un aspecto analizado por la Junta; en cambio, de no ratificarse serán impugnables vía acción de nulidad para que la autoridad laboral analice si existió renuncia de derechos en perjuicio del trabajador.

**2.- Por lo que el OPD deberá realizar las acciones necesarias para garantizar que todos los convenios o liquidaciones sean debidamente ratificados ante la autoridad laboral correspondiente.**

**El Organismo deberá ajustarse a las recomendaciones aquí manifestadas. Así mismo este Órgano Estatal de Control dará seguimiento a este tipo de irregularidades en futuras auditorias.**